

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

**CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE SANTO DOMINGO  
Y LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE  
SANTO DOMINGO “EP-CONST”**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE SANTO DOMINGO**, Ruc Nro. 1791764080001, legalmente representada por la Ph.D. María Luján González, M.Id, en su calidad de prorectora y representante legal, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “PUCESD”; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST**, RUC Nro. 2360007880001, representada legalmente por su Gerente General, el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr., a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “EP-CONST”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**De la PUCESD**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en el sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Santo Domingo es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, legalmente reconocida por el CONESUP, aprobada su creación mediante oficio No. 01535-CONUEP-SG, que forma parte del Sistema Universitario SINAPUCE, constituido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que, de acuerdo con sus Estatutos, la representación legal recae en la Prorectora;

Que su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidades ante Dios y la sociedad, b) respeto a

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica y f) transparencia.

Que como universidad privada, ofrece alternativas en el ámbito académico, conforme a su propio Estatuto y reglamentos, en observancia de los cuales y atendiendo los requerimientos de la Institución, está facultada para suscribir convenios que vayan en beneficio de la educación y la comunidad.

#### **De la EP-CONST**

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo constituyó la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias y ordinarias de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre de 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero de 2020.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.*” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo de 2021; por consiguiente, se modifica el nombre de la empresa por el siguiente: Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

De fecha 15 de julio del 2022 se suscribió el Manual del Sistema de Gestión Antisoborno de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”, signado con el Código Nro. EPCONST-DGECGP-GCA-MGC-01, en el cual dentro del numeral 8.6 Compromisos Antisoborno, expresa: *"La Procuraduría sindical incluye los contratos o órdenes de servicio de bienes y servicios, cláusulas anticorrupción orientadas específicamente a exigir la prevención del soborno para las contrataciones. Además, para los proveedores y socios de negocios la EP-CONST establece a través del documento EPCONST-DAD-JTH-INS-01\_F-05, acta de comprensión y aceptación, el*

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

*compromiso de cumplimiento de la política anti soborno, esta información será ejecutada por la unidad requirente y recopilada por el delegado de gestión de anti soborno".*

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto de 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente "*ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada una de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos*

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

*por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.*

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:**

1. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
3. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*
4. El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.
5. El numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: *“DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”.*
6. El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran (...)”.*
7. El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades (...) es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...) Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”.*
8. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.*

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

9. El literal b) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.”*
10. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*
11. El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior-Ces mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-202, establece: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales; (...)”*
12. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior-Ces mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-202, establece: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no, mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicio a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”*

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la PUCE Santo Domingo y la Empresa Pública EP-CONST que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales no remuneradas, así como la ejecución conjunta de actividades y proyectos académicos, técnicos, investigativos y de vinculación con la sociedad, fomentando el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento mutuo en beneficio de la comunidad.”

### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

#### **4.1. EP-CONST se compromete a:**

- Prestar las facilidades necesarias, brindar asistencia, orientación, supervisión y dirección, dentro del área de formación académica del practicante, para que los estudiantes puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias.
- Dotar de los recursos logísticos, espacio físico, etc., que requiera el practicante preprofesional para el buen desempeño de sus actividades.
- Expedir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el estudiante en cumplimiento de las prácticas preprofesionales.
- Definir el número de practicantes preprofesionales en razón de sus necesidades institucionales.

#### **4.2. La PUCE SD tiene como obligaciones las siguientes:**

- Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por la EP-CONST, el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
- Acordar con la EP-CONST, respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y el número de horas que tendrá que cumplir cada practicante preprofesional.
- Los practicantes preprofesionales deberán observar las normas administrativas que imparta EP-CONST, para el mejor desarrollo de las actividades.
- Una vez concluida la práctica preprofesional, el representante asignado por la PUCESD, evaluará al/la estudiante y remitirá al Coordinador de Carrera, por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del alumno acompañado de un certificado de prácticas preprofesionales. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:**

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse mediante el instrumento legal correspondiente.

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

**CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes designarán un administrador de convenio en el término de 5 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento y se notificarán entre sí.

Por parte de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Santo Domingo se designa como Administrador a la Coordinación de Comunicación Estratégica.

Las partes podrán cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará comunicar sin que sea necesaria la modificación del texto.

El administrador del convenio deberá canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar cualquier novedad relevante que se presente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:**

Por su naturaleza y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, no se crean vínculos laborales de ninguna naturaleza, por lo tanto, ninguna de las partes tendrá relación laboral ni dependencia directa ni indirecta con la otra parte, en ningún caso, ni con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales, ya que estas no serán remuneradas.

**CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:**

En caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, subsidiariamente las previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aplicables al presente instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes.

**CONV.PUCESD.2026.02**

**EP-CONST-COV-2025-005**

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir a un Centro de Mediación acreditado por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las partes señalan su domicilio la Ciudad de Santo Domingo, las comunicaciones serán en idioma español, y para efecto de envío de estas se hará en las siguientes direcciones:

**PUCESD:**

Dirección: Vía Chone Km. 2

Ciudad-Provincia: Santo Domingo – Santo Domingo de los Tsáchilas

Teléfono: 098 066 4923

Correo: [comunicacion@pucesd.edu.ec](mailto:comunicacion@pucesd.edu.ec)

**EP-CONST:**

Dirección: Av. Quito S/N y Av. Río Lelia

Ciudad-Provincia: Santo Domingo, Santo Domingo de los Tsáchilas

Teléfono: 0996777169

Correo: [gerencia.general@epconst.gob.ec](mailto:gerencia.general@epconst.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESPECIAL.-**

La PUCESD declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente convenio.

En el mismo declaran que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del convenio, por lo que conocen que tienen prohibido cometer actos de corrupción en los negocios mientras el convenio esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente convenio.

Finalmente, la PUCESD está obligada a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP CONST aprobada mediante Resolución EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

CONV.PUCESD.2026.02

EP-CONST-COV-2025-005

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Los colaboradores de PUCESD, así como los servidores públicos de la EP-CONST, guardarán reserva sobre la información y asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas, por lo que están prohibidos de utilizar dicha información en su beneficio o de terceros. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la terminación definitiva y unilateral del convenio.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo, a los 26 días del mes de febrero de 2026.



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.  
**GERENTE GENERAL EP-CONST**



Ph.D. María Luján González. M.Id  
**PRORRECTORA PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL  
ECUADOR SEDE SANTO DOMINGO**

